

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - B39469341 BALNEARIO PRIMERA PLAYA DEL SARDINERO SL

Dirección: Praza PLAZA ITALIA SN
Santander 39005 (Cantabria-España)

Teléfono de contacto: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: REGAGE23e00040629101
Fecha y hora de presentación: 21/06/2023 17:54:57
Fecha y hora de registro: 21/06/2023 17:54:57
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: EA0043345 - Demarcacion de Costas Cantabria
Organismo raíz: E05068001 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: SOLICITUD PRORROGA CONCESION
Expone: SOLICITUD PRORROGA DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA QUE SE LE OTORGO POR ORDEN MINISTERIAL PARA LA OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE
Solicita: SEA OTORGADA LA PRORROGA DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA

Documentos anexados:

ESCRITURAS CESE Y NOMBRAMIENTOS ADMINIS - ESCRITURA CESE Y NOMBRAMIENTO (VARIOS).pdf (Huella digital: 3d45a9201fdcc1efe38e3a23efe996606ffdb2b4)
SOLICITUD PRORROGA - 1 SOLICITUD PRORROGA.pdf (Huella digital: dea302b5fa44fe062b0c4c2418235d35e78fca1d)
DECLARACION RESPONSABLE - 2 DECLARACION RESPONSABLE.pdf (Huella digital: c0aa32e9f84ce061af8740c46a32753077c6e474)
TITULO CONCESIONAL - 3 CONCESIONCOSTAS.pdf (Huella digital: 5badc9b78171c87864cdf1c606ab2046cb38b4ca)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00040693377

CSV

GEISER-c460-c32f-bbd4-4d00-b58b-a939-6f4c-cf2c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/06/2023 08:26:00 Horario peninsular

Validez del documento

Original





SOLICITUD DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

(A)	Nº DE EXPEDIENTE	REGISTRO DE PRESENTACIÓN en la Administración	REGISTRO DE ENTRADA en el Órgano/Organismo competente
DATOS DEL / DE LA SOLICITANTE			
Nombre y apellidos: D.JAIME [REDACTED] Y D. JOSE [REDACTED]		DNI / NIF / NIE / Pasaporte: [REDACTED]	
Por sí mismo/a, o en representación de			
(B)	Nombre y apellidos o razón social (1): BALNEARIO PRIMERA PLAYA DEL SARDINERO, S.L.	DNI / NIF / NIE / CIF (1): B39469341	
Con los siguientes datos a efectos de notificaciones:			
Avda./calle/plaza, portal, número,....: PLAZA DE ITALIA		Localidad: SANTANDER	Provincia: CANTABRIA
Teléfono: [REDACTED]		Fax: [REDACTED]	Código postal: 39005
[REDACTED]		Correo electrónico: [REDACTED]	
EXPONE			
Que desea le sea otorgada una PRÓRROGA DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA que se le otorgó por Orden Ministerial de 16/03/2000 para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, de las siguientes características:			
(C)	Término municipal:	SANTANDER	
(En caso de que perteneciese a más de un término municipal, relacionar éstos indicando provincia):			
Ubicación o paraje:		BALNEARIO PRIMERA PLAYA DEL SARDINERO	
Superficie otorgada en concesión (m ²):		3.500,00 M2 aprox.	
Tipo de prórroga:		<input type="checkbox"/> Ordinaria <input checked="" type="checkbox"/> Extraordinaria (amparada por el art.2 de la Ley 2/2013)	
(D)	OTROS datos/observaciones que desee señalar el / la solicitante		
DECLARA			
(E)	Cumplimentando lo establecido en los artículos 64 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en los artículos 131 y siguientes del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, el / la abajo firmante DECLARA que el/la peticionario/a no está incurso/a en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público		
SOLICITA			
(F)	Y, por ello, solicita que, previos los trámites correspondientes, le sea concedida una PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA que le fue otorgada por O.M. de fecha 16/03/2000 para ocupar la zona del dominio público marítimo-terrestre referida con anterioridad.		
Firmado:		BALNEARIO PRIMERA PLAYA DEL SARDINERO, S. L. <input checked="" type="checkbox"/> de Junio <input checked="" type="checkbox"/> de 202	
[REDACTED]		C. I. F. B-39469341	
(G)	DESTINATARIO		
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Demarcación / Servicio de costas de la provincia de Cantabria			<input checked="" type="checkbox"/>

NOTA: Antes de cumplimentar los datos, lea las instrucciones que se acompañan a este documento





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (marcar con una X la documentación que se acompaña a la solicitud)

- Poder del / de la firmante de la solicitud, o acreditación suficiente de la representación con que se actúa.
- Declaración responsable del titular de la concesión
- Proyectos o compromisos previstos en el artículo 175 del Reglamento General de Costas
- Dos ejemplares en papel y otro en digital del "proyecto de construcción"
- (H) Copia del título concesional
- Resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional
- Estudio de impacto ambiental
- Estudio de cambio climático
- Otra documentación ⁽²⁾:

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN
ADMINISTRATIVA DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE**

I. INSTRUCCIONES GENERALES.

- El presente impreso se pone a disposición de los interesados en solicitar una concesión administrativa de ocupación de dominio público marítimo-terrestre, recogida en el artículo 64 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Escriba en mayúsculas, asegurándose de que los datos pueden leerse claramente.
- Si desea realizar una exposición más extensa, puede añadir a este impreso las hojas que considere pertinentes; en su caso, la firma deberá figurar en todas ellas.
- Si desea recibo que acredite la fecha de presentación de la solicitud ante la Administración, presente dos copias de la misma.
- No olvide firmar el impreso.

II. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO.

APARTADO (A). A cumplimentar por la Administración.

APARTADO (B). ⁽¹⁾ Datos del/de la representando/a, únicamente a rellenar cuando el/la solicitante actúe en representación de otra persona física o jurídica.

APARTADO (C). DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ZONA A OCUPAR O UTILIZAR. En este apartado, el/la solicitante señalará los datos en que se concreta su petición, en particular: el o los términos municipales en los que se situaría la ocupación pretendida; su ubicación o paraje (ejemplos: playa de "x", paseo marítimo de "y", en el paraje conocido como "z"); superficie aproximada de ocupación; y, la actividad, destino u objeto (ejemplos: construcción y explotación de bar-restaurante, ejecución de colector...).

APARTADO (D). En este apartado el/la solicitante puede añadir, opcionalmente, otros datos u observaciones que desee.

APARTADO (F). Rellenar por el/la solicitante lugar y fecha en que se cumplimenta el impreso; y, firma del/de la solicitante.

APARTADO (G). Rellenar por el/la solicitante el nombre de la provincia en donde se ubique la concesión.

APARTADO (H). Marcar por el/la solicitante con una "X" la documentación que se acompaña a la solicitud.

⁽²⁾ Para el caso de documentos que no aparezcan en el listado, marcar con una "X" en "Otra documentación", y rellenar a continuación la denominación de los mismos.





III. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se remitirá la misma a la Demarcación o Servicio de Costas en cuya provincia se pretenda llevar a cabo la prórroga de concesión de ocupación. Se podrá presentar por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las dependencias citadas en su artículo 16.4.

IV. PROTECCIÓN DE DATOS.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia. Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal derivado de solicitudes de acceso a los Archivos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

- 1. Responsable del tratamiento:** Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de la Costa y el Mar (buzon-sgdpmi@miteco.es). Delegado de Protección de datos: bnz-DPDMiteco@miteco.es
- 2. Finalidad del tratamiento:** Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la tramitación de expedientes para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre (concesiones, autorizaciones, reservas...) y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
- 3. Legitimación del tratamiento:** el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común).
- 4. Destinatarios de los datos:** no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos.
- 5. Derechos sobre el tratamiento de datos:** Conforme a lo previsto en los artículos 13 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos, podrá ejercitar su derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, cuando proceda, ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de su sede electrónica (<https://sede.miteco.gob.es>). Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, puede presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es>)



AL MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
SECRETARA DE ESTAD DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

DECLARACION RESPONSABLE DEL TITULAR DE LA CONCESION

DON JAIME [REDACTED], con DNI [REDACTED], en nombre y representación de la mercantil REGMA, S.A. con NIF A39014477 y DON JOSE [REDACTED], con DNI [REDACTED], interviene como administrador mancomunado y D. Jaime [REDACTED] como persona física designada por el otro administrador mancomunado, la mercantil REGMA, S.A., ambos en nombre y representación de la Entidad Mercantil BALNERARIO PRIMERA PLAYA DEL SARDINERO, S.L., domiciliada en Santander, Plza. Italia, con CIF B39469341, DECLARAN:

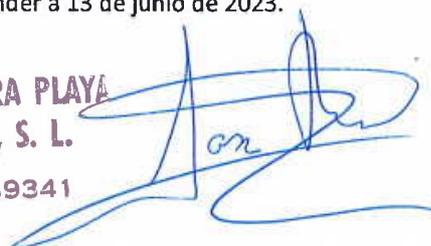
Que la mercantil BALNERIO PRIMERA PLAYA DEL SARDINERO, S.L., declara bajo su responsabilidad que es titular de una concesión administrativa, que se le otorgó por Orden Ministerial de fecha 16 de marzo de 2000, para la ocupación del dominio público terrestre, de unos 3.500 m2, con destino al acondicionamiento y explotación de un balneario en la playa del Sardinero, en Santander.

Que declaran mediante su responsabilidad y a través del presente escrito, que tanto las obras como las modificaciones aceptadas y realizadas, se ajustan a lo previsto en su objeto, condiciones y prescripciones recogidas en la concesión.

De igual forma, declaran bajo su responsabilidad que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que establece la Ley de Contratos del Sector Público, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se adjunta junto al presente escrito, representaciones de los encabezantes.

Lo que declara bajo su responsabilidad, en Santander a 13 de junio de 2023.


**BALNEARIO PRIMERA PLAYA
DEL SARDINERO, S. L.**
C. I. F. B-39469341

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00040693377

CSV

GEISER-8b1d-743a-e897-4359-9c0a-52b6-2e10-e261

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/06/2023 08:26:00 Horario peninsular





Ministerio de Medio Ambiente
Dirección General de Costas

CERTIFICADO MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

Vargas, 53. 39071 Santander
Bx 942 - 37 29 26
Teléfono 942 - 37 11 11

Demarcación de Costas en Cantabria

26 JUN. 2001

N.º ENTRADA

N.º SALIDA

2951

FECHA: 25/06/01

DESTINATARIO

SU/REF:

BALNEARIO PRIMERA PLAYA DEL
SARDINERO, S.L.

NUESTRA/REF: S-23/28
mg

Calvo Sotelo, 11 - Entlo. Izqda.
39001 - SANTANDER

ASUNTO

Otorgando a la Sociedad "Balneario Primera Playa del Sardinero, S.L.", la concesión para la ocupación de unos tres mil quinientos (3.500) m2 aproximadamente de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino al acondicionamiento y explotación de un balneario en la playa del Sardinero, en el término municipal de Santander (Cantabria)

Se adjunta copia de la notificación, de la resolución de la Dirección General de Costas de fecha 11 de Junio del 2001, relacionada con el asunto.

Se ruega la devolución del duplicado de este escrito, debidamente cumplimentado, para tener constancia de la recepción de la citada notificación.



EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN,

Fdo.: José Antonio Osorio Manso.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00040693377

CSV

GEISER-a843-dfc0-dd34-46b7-b201-2e0f-8dfb-59d8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

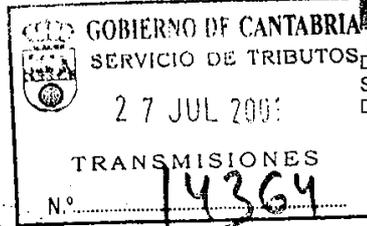
22/06/2023 08:26:00 Horario peninsular



GEISER-a843-dfc0-dd34-46b7-b201-2e0f-8dfb-59d8



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE



DIRECCION GENERAL DE COSTAS Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre

Handwritten signature and illegible stamps

C-94/1-SANTANDER JS/CM

RESOLUCION



Visto el expediente, instruido por la Demarcación de Costas de este Ministerio en Cantabria, de solicitud de concesión de ocupación de unos tres mil quinientos (3.500,0) m², aproximadamente, de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino al acondicionamiento y explotación de un balneario en la playa del sardinero, en el término municipal de Santander (Cantabria).

ANTECEDENTES DE HECHO:

I) Mediante Orden Ministerial de 16 de marzo de 2000, se seleccionó, mediante concurso, a la Sociedad "Balneario primera playa del Sardinero, S.L.", para llevar a cabo la explotación, mediante concesión, de la instalación que nos ocupa. No obstante, esta concesión debía tramitarse según lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de Costas.

II) Las obras consisten en la reparación de una instalación de hostelería existente tanto en estructura como fachada, solados y escaleras de acceso. Con la reparación se crearán y ampliarán zonas de servicios de baños, duchas y vestuario. Asimismo, se ceden al Ayuntamiento y Cruz Roja locales para instalaciones de protección civil y limpieza.

IV) Sometida la petición a la reglamentaria información pública, no se presentaron reclamaciones durante el plazo concedido.

Efectuada la información oficial, únicamente ha informado el Ayuntamiento de Santander manifestando que: "...con carácter previo a la concesión de licencia, el citado Plan exigiria la aprobación de un Estudio de Detalle".

V) La Demarcación de Costas al elevar el expediente a la Dirección General de Costas, añade las consideraciones que le merece y propone que se recoja en el título habilitante que para el otorgamiento de la licencia se debe desarrollar el Estudio de Detalle señalado por el Ayuntamiento.

Plaza San Juan de la Cruz s/n 28071 - Madrid TEL.: 91 5976000

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00040693377

CSV

GEISER-a843-dfc0-dd34-46b7-b201-2e0f-8dfb-59d8

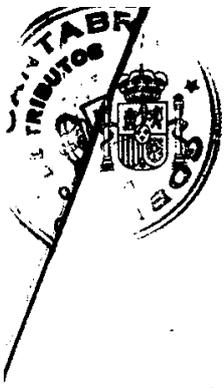
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/06/2023 08:26:00 Horario peninsular





MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

El Encargado del Registro, ha verificado que el presente documento en fotocopia, ha sido obtenido del original, con el que concuerda en su totalidad.
EL ENCARGADO DEL REGISTRO,

VI) Por resolución 4 de abril de 2.001, fueron sometidas a la Sociedad "Balneario Primera Playa del Sardinero, S.L." las condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse la concesión de ocupación de unos tres mil quinientos (3.500,0) m², aproximadamente, de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino al acondicionamiento y explotación de un balneario en la playa del sardinero, en el término municipal de Santander (Cantabria).

VII) Mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2.001, la Sociedad peticionaria aceptó en su totalidad dicho condicionado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1) Este expediente es el resultado de un concurso en el que se ha seleccionado un posible concesionario y durante los trámites de información pública y oficial no se han presentado informes en contra del otorgamiento de la concesión, en consecuencia, procede ofertar al peticionario las condiciones y prescripciones en las que se podría otorgar la misma.

2) Aceptadas por el concesionario la totalidad de las condiciones y prescripciones contenidas en la resolución de fecha 4 de abril de 2.001.

En consecuencia,

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO, HA RESUELTO:

Otorgar a la Sociedad "Balneario de la Primera Playa del Sardinero S.L. ", la concesión de ocupación de unos tres mil quinientos (3.500,0) m², aproximadamente, de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino al acondicionamiento y explotación de un balneario en la playa del sardinero, en el término municipal de Santander (Cantabria), de acuerdo con las siguientes condiciones y prescripciones:

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00040693377

CSV

GEISER-a843-dfc0-dd34-46b7-b201-2e0f-8dfb-59d8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/06/2023 08:26:00 Horario peninsular





Pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial aprobado por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1.985, publicado en el B.O.E. de 19 de noviembre de 1.985, con las modificaciones necesarias para su adaptación a la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas, informado favorablemente por el Servicio Jurídico con fecha 2 de junio de 1.989.



Disposiciones Generales.

1ª. La presente concesión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2ª. Esta concesión se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares y prescripciones (en adelante PCPP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCPP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al concesionario.

3ª. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente y visado por su Colegio profesional, según nombre y fecha que se indican en el PCPP, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar como Director de las obras un facultativo competente y con el visado del respectivo Colegio profesional, según se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.

4ª. Esta concesión no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al concesionario.

5ª. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.

6ª. Esta concesión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad del Servicio Periférico de Costas.

7ª. El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indiquen en el PCPP o por el Servicio Periférico de Costas, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.





En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se ordenen por el Ente Público Puertos del Estado, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por el Ente Público Puertos del Estado.

8ª. En el caso de que existan terrenos de propiedad particular incorporados a la concesión por formar una unidad imprescindible para la explotación de la misma, antes del replanteo de las obras o simultáneamente con el mismo, se levantará preceptivamente el acta de entrega de dichos terrenos al dominio público, con asistencia de los representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente, así como del concesionario, el cual deberá aportar la certificación registral que corresponda.

Durante la vigencia de la concesión, dichos terrenos tendrán el uso previsto en la misma y a su extinción mantendrán su calificación jurídica de dominio público.

9ª. El concesionario queda obligado a presentar el título de esta concesión dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y a entregar justificante de ello en el Servicio Periférico de Costas. Asimismo, en el mismo plazo, deberá entregarse en el Servicio Periférico de Costas el resguardo original que acredite haber constituido, si procede, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza definitiva equivalente al 5 por 100 del presupuesto total de las obras e instalaciones a realizar en el dominio público.

10ª. El concesionario queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la concesión, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.

11ª. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Medio Ambiente, debiendo presentar a estos efectos en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados por las mismas.

Aceptado dicho proyecto por el Ministerio de Medio Ambiente, el concesionario realizará las obras en el plazo que se le indique.

Cánones, tasas y gastos.

12ª. El concesionario abonará por semestres adelantados al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la concesión en la forma y cantidad que se fija en el PCPP, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.





Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fije en el PCPP, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Asimismo presentará, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento del Servicio Periférico de Costas.

13ª. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

Replanteo de las obras.

14ª. Una vez cumplimentados los trámites establecidos en las condiciones quinta, octava y novena, el concesionario solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero representante del Servicio Periférico de Costas, con asistencia del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede.

En dichos planos deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

- a) El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).
- b) En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.
- c) El dominio público en concesión y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.
- d) En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.
- e) Las zonas de distinto uso, público y privado.
- f) Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter.

Ejecución de las obras.

15ª. El concesionario dará comienzo a las obras y las terminará totalmente dentro de los respectivos plazos que se señale el PCPP, ambos contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión.





16ª. El concesionario no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por el Servicio Periférico de Costas.

17ª. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, éstas no se hubieran iniciado y el concesionario no hubiera solicitado la prórroga de aquél, la Administración declarará, sin más trámite, resuelta o anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

18ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la concesión. Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida por el artículo 103 de la Ley de Costas, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

19ª. Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras sin haber solicitado prórroga del mismo, será potestativo del Ministerio de Medio Ambiente el concederle una prórroga de dicho plazo, con posibilidad de una sanción de hasta el diez por 100 del presupuesto total de las obras, o incoar el expediente de caducidad de la concesión. Si se concediera dicha prórroga, la misma será la última que podrá otorgarse en estas condiciones, por lo que un nuevo incumplimiento llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

20ª. Si el concesionario, antes de terminar las obras e instalaciones, renunciara total o parcialmente a la concesión, perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias. Además, salvo decisión contraria del Ministerio de Medio Ambiente, quedará obligado a levantar las obras e instalaciones a su costa, dejando el terreno de la concesión libre de toda ocupación, en el plazo de que se le señale.

Reconocimiento de las obras.

21ª. Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obra, suscrito por su director y visado por su Colegio profesional, en el que deberán estar incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero representante de aquélla, del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

22ª. La fianza definitiva se devolverá al concesionario al año de haber sido aprobados por la autoridad competente el acta y planos de reconocimiento final de las obras. Dichas obras sustituirán entonces a la fianza y responderán del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, cuando fuera procedente.





Conservación de las obras.

23ª. El concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello. Cuando éstas tengan el carácter de gran reparación, el concesionario deberá presentar previamente, para su aceptación, en su caso, por la Administración, el proyecto correspondiente.

24ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la concesión, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida en la anterior condición 23. Si el concesionario no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, el Ministerio de Medio Ambiente podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto total de las obras autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. Si el concesionario no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

25ª. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la renuncia a la concesión sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de demoler y retirar los restos de las obras, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se le señale por la Dirección General de Costas. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anterior corresponderá a dicha Dirección General, si bien en el caso de que el concesionario no presente la renuncia a la concesión, se instruirá el expediente de caducidad de la misma.

26ª. Si el concesionario, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, renunciara total o parcialmente a la concesión, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por el Ministerio de Medio Ambiente, a entregar las obras e instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno total o parcialmente libre de ocupación.

Uso y explotación.

27ª. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en la concesión.

28ª. Salvo que el PCPP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las obras y bienes de dominio público concedidos, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

29ª. Cuando por la importancia y naturaleza de la concesión, así se exija en el PCPP, el concesionario quedará obligado a designar un Director de explotación, que deberá ser un facultativo competente por razón de la materia, cuyo nombramiento se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.





Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCPP, el concesionario deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las obras e instalaciones.

30ª. Si durante la vigencia de la concesión se advirtiera la realización de obras o usos no amparados por la misma, el Servicio Periférico de Costas ordenará, respectivamente, su paralización o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la concesión.

31ª. La condición 31ª del Pliego de Condiciones Generales relativa a la transferencia de las concesiones, queda anulada, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Costas.

Transferencia.
Diligencia - Para hacer constar que el presente documento, en fotocopia, concuerda con el que concuerda con el original que se encuentra en el registro.



Otras disposiciones.

32ª. El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

Rescate de la concesión.

33ª. Si los terrenos de dominio público objeto de la concesión fuesen necesarios, total o parcialmente, para la realización de actividades o ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para llevarlas a cabo fuera necesario utilizar o demoler, en todo o en parte, los terrenos u obras de la concesión, la Administración podrá proceder al rescate de la misma antes de su vencimiento.

A tal efecto se incoará el expediente de rescate de la concesión, en el que se dará audiencia al concesionario, cumpliéndose, además, todos los trámites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones que sean de aplicación.

La valoración del rescate se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Costas. El concesionario podrá además, retirar libremente aquellos elementos existentes en la concesión que no hubieran sido relacionados en el acta de reconocimiento final y no estén unidos de manera fija al inmueble, siempre que con ello no se produzcan quebrantamiento ni deterioro del mismo, salvo que la Administración decida también su rescate.





Si las obras se encontrasen deterioradas, se determinará por la Administración el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado, el cual se notificará al concesionario antes de ser aprobado. Su importe se rebajará de la tasación, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario.

Revocación.

34ª. Cuando sin intervención de la Administración varíen los supuestos físicos sobre los que se otorgó la concesión, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, siempre que el concesionario tenga derecho a indemnización.



Vencimiento del plazo concesional.

35ª. Cuando por vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la concesión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por lo tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

36ª. Terminado el plazo concesional, revertirán al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, estando obligado el concesionario, a sus expensas, a la demolición y retirada de dichas obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna, excepto en el caso de que la Administración durante el plazo de tantos meses, antes del vencimiento del plazo concesional, como años tenga el mismo, de propia iniciativa o a petición del concesionario, declare que, dado que se mantiene el interés público de las obras e instalaciones, procede su mantenimiento para continuar su explotación en la forma que se determine.

El concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento final levantada conforme establece la anterior condición 21, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, si la Administración no decide también su adquisición.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere. En el acta se reseñará el cumplimiento por el concesionario de la obligación de reponer el terreno a su anterior estado o, en el caso de que la Administración hubiera optado por el mantenimiento de las obras e instalaciones, el estado de conservación de las mismas, especificándose los deterioros que presenten. En este último caso, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se indicará al concesionario el conjunto de las reparaciones necesarias a ejecutar a su cargo en el plazo que se le señale.





DILIGENCIA - Para hacer constar que el presente documento, en fotocopia, ha sido obtenido del original, con el que concuerda en todos sus términos.

Procedimiento sancionador, caducidad y apremio



EL ENCARGADO DEL REGISTRO,

37ª. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el artículo 90 d) de la Ley de Costas, sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

38ª. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 17 y de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, señaladas en las condiciones anteriores y en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento por el concesionario de aquellas otras condiciones particulares y prescripciones, que se determinen específicamente en el PCPP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones.

La declaración de caducidad supondrá la pérdida de la fianza o fianzas constituidas, en el supuesto de que todavía no se hubieran devuelto, pudiendo llevar aparejada, a criterio del Ministerio de Medio Ambiente, la demolición y retirada de las obras e instalaciones, parcial o total, a cargo del concesionario, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna.

La tramitación del expediente de caducidad se realizará con independencia de la incoación del procedimiento sancionador que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la anterior condición 37.

39ª. Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del concesionario.

40ª. Si en virtud de las actuaciones practicadas el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.





Para hacer constar que el presente documento, en fotocopia, ha sido obtenido del original, con el que concuerda en todos sus términos.

EL ENCARGADO DEL REGISTRO,

Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)

I. Condiciones Particulares

Referidas al Pliego de Condiciones Generales (PCG).

1ª. Esta concesión se otorga por un plazo de TREINTA (30) años. (condición 2ª del PCG).

2ª. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto denominado "Proyecto de ejecución. Acondicionamiento del Balneario de la primera playa del Sardinero", suscrito por el Arquitecto D. Francisco Javier de Diego Barquín y visado por el Colegio profesional correspondiente en fecha de 28 de junio de 2000 (condición 3ª del PCG).

3ª. El concesionario abonará en el Tesoro Público el importe correspondiente al canon anual de nueve millones seiscientos cinco mil (9.605.000) pesetas por la superficie de terrenos de dominio público marítimo-terrestre, otorgada en esta concesión, debiendo presentar los correspondientes justificantes de pago en la Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente en Cantabria.

La cuantía de este canon será revisada anualmente mediante la aplicación del Índice General de Precios al Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística.

El pago de esta tasa se acomodará a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Orden Público (B.O.E. 14 de julio de 1998), y disposiciones que la desarrollen.

4ª. El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo de seis (6) meses, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de doce (12) meses (condición 15ª del PCG).

5ª. El concesionario está obligado a constituir la fianza definitiva del 5% del Presupuesto de las obras, a la que se refiere el artículo 88.2 de la Ley de Costas. (Condición 9ª del PCG).

II. Prescripciones

A - De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley de Costas, esta concesión autoriza exclusivamente la ocupación del dominio público marítimo-terrestre afectado por el proyecto y no prejuzga el resultado de la concesión de funcionamiento o servicio o cualquier otro título necesario, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en la que se deberán valorar también los efectos medioambientales de la actividad propuesta. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.





VALIDACIÓN - Para hacer constar que el presente documento, en fotocopia, ha sido impreso del original, con el que concuerda en todos sus términos.
EL ENCARGADO DEL REGISTRO.

B - El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños, causados por las mismas, en los citados bienes.

C - En el acta y plano de replanteo se determinará la superficie exacta del dominio público marítimo-terrestre ocupado. Asimismo, se reflejarán las diferentes zonas destinadas a diferentes usos.

D - Todas las consideraciones anteriores, así como cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir en el proceso de ejecución de las obras, serán observadas en el reconocimiento final de las mismas por el Servicio Periférico de Costas, exigiéndose un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental, si se considera necesario, a tenor del impacto producido por el establecimiento e implantación de las instalaciones.

E - Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones constituye ribera del mar y por tanto pudiera ser zona inundable por su propia naturaleza, por lo que el concesionario asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

F - Previamente al inicio de las obras el concesionario deberá obtener, tras los trámites pertinentes, los oportunos permisos y licencias municipales.

G - El incumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones dará lugar a la caducidad de la concesión con independencia de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los *interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas* podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante el Excmo. Sr. Ministro de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. En el caso de que el recurso se limite exclusivamente a la fijación del canon o al valor de la base de dicho canon, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro, en el plazo de quince (15) días, o interponerse directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince (15) días.

Las *Administraciones Públicas* podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de que el recurso se limite exclusivamente a la fijación del canon o al valor de la base de dicho canon, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro, en el plazo de quince (15) días, o interponerse directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince (15) días.





MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Lo que se comunica para que por ese Servicio Periférico se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

DILIGENCIA PERIFÉRICA
Presente documento en el
obtenido del original, en el
la en todos sus términos.
EL ENCARGADO DEL REGISTRO

Madrid, 11 de Julio de 2001
POR DELEGACION
(O.M.6 de febrero de 2001, B.O.E. de 14 de febrero)
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo: José Trigueros Rodrigo

Liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Documentados correspondiente al presente de
presada la cantidad de [redacted]
de la pago número [redacted] de [redacted]
se entregado copia del documento que se conserva
de la autoliquidación y, en su caso,
de la liquidación o liquidaciones complementarias.
Santander, 27 de 7 de 2001
POR EL JEFE DE LA OFICINA DE L.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00040693377

CSV

GEISER-a843-dfc0-dd34-46b7-b201-2e0f-8dfb-59d8

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

22/06/2023 08:26:00 Horario peninsular

